



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610055141

Bogotá D.C., 14 NOV. 2025

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
JORGE ELIECER QUINTERO BOBADILLA**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
EUTIMIO ESPITIA PINEDA**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA YUMBANA**

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
YOLANDA STELLA MARTÍNEZ**

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. **20256060012915 del 12 de septiembre de 2025**. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicado en la vereda Nilo (según FMI), jurisdicción del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca."

Respetado Señores:

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610055141

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No 004 del 18 de octubre de 2016. le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, la ANI expide la Resolución No. **20256060012915 del 12 de septiembre de 2025**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicado en la vereda Nilo (según FMI), jurisdicción del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca."*, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **307-86045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y Cédula Catastral **254880002000000030062000000000 M.E**, actualmente requerido para la ejecución del proyecto mediante el cual la ANI dispone la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial **TCBG-1-054-3** del 28 de abril de 2023, correspondiente al sector "GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR" de la Unidad Funcional 7 con un área requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.700,83 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria No **307-86045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar tiene registradas las siguientes anotaciones:

- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 369 de fecha 09 de mayo de 1994, inscrito en la anotación 001 de fecha 24 de mayo de 1994, proferido por el Juzgado Primero Civil (1) del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 455 de fecha 27 de mayo de 1994, inscrito en la anotación 002 de fecha 21 de junio de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 510 de fecha 21 de junio de 1994, inscrito en la anotación 003 de fecha 24 de junio de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 341 de fecha 08 de mayo de 1995, inscrito en la anotación 004 de fecha 11 de julio de 1995, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Girardot.

La presente comunicación se emite en virtud de los procesos anteriormente relacionados, en los cuales las personas naturales mencionadas actúan como demandantes dentro de sus

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610055141

respectivos procesos de pertenencia, y los juzgados citados corresponden a los despachos judiciales de conocimiento de cada uno de dichos procesos.

Lo anterior se comunica de conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. **20256060012915 del 12 de septiembre de 2025**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura la cual se adjunta con la presente comunicación, acorde a lo estipulado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**DIEGO
ARROYO
BAPTISTE**

[illegible]

DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó:CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060012915



Fecha: 12-09-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicado en la vereda Nilo (segun FMI), jurisdiccion del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y, la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-054-3** de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.700,83 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K17+415,26** y abscisa final **K17+575,49**, margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K17+578,99** y abscisa final **K17+628,88**, margen izquierda, en la Unidad Funcional 1, denominado “LOTE PIEDRAS GORDAS”, ubicado en la vereda Nilo (según FMI), jurisdicción del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-86045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula catastral No. **254880002000000030062000000000 M.E**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 – 2.969,33 m² – **POR EL NORTE:** En una longitud de ciento sesenta y cuatro coma cero cinco metros (164,05 m) con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 1 - 17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y seis coma ochenta y tres metros (36,83 m), con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUEZAS MILITARES – CUERPO DE AGUA AL MEDIO (Mj 17 - 19); **POR EL SUR:** En una longitud de ciento sesenta y tres coma once metros (163,11 m), con predio de AGENCIA



NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 19 - 1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cero metros (0,00), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – LINDERO PUNTUAL (Mj 1).

ÁREA REQUERIDA 2 – 1.731,50 m² – **POR EL NORTE:** En una longitud de cincuenta y cuatro coma cincuenta y seis metros (54,56 m) con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 23 - 29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de uno coma ochenta metros (1,80 m), con predio de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL (Mj 29 – 30); En una longitud de treinta y dos coma cincuenta y cuatro metros (32,54 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 30 - 32); **POR EL SUR:** En una longitud de cuarenta y cinco coma veinte metros (45,20 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 32 - 33); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y seis coma sesenta y cinco metros (36,65), con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – CUERPO DE AGUA AL MEDIO (Mj 33 - 23).

Lo anterior, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,50 m de alto sobre una viga de ferroconcreto de 0,20 x 0,10 m con columnas en concreto a 2,00 m de distancia de 0,25 x 0,25 m x 0,50 m de alto, que soporta tubo metálicos de 2,10 m de alto que sostiene malla eslabonada de 1,80 m de altura con marco metálico reforzado verticalmente al medio y una concertina en parte superior.	247,50	m
2	M2: Carreteable en recebo y material de sitio compactado de 3.50 m de ancho.	302,93	m ²
3	M3: Portón a dos hojas en carpintería metálica de ornamentación sencilla con marco y refuerzo en ángulo metálico, de 5,80 x 1,70 m de alto, aporticado en columnas de ferroconcreto de 0,30 x 0,40 x 1,70 m de alto	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-1-054-3 de fecha 28 de abril de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	2836,01	m ²
2	Vegetación Nativa	1561,89	m ²
3	Palma Botella (D > 0.60 m)	10	Un
4	Yarumo (D= 0.40 – 0.60 m)	8	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-1-054-3 de fecha 28 de abril de 2023

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 406 del 14 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Única de La Calera, acto debidamente registrado el día 24 de junio de 2015, en la anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con N.I.T 899.999.162-4, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE** por permuta al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 406 del 14 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Única de La Calera, acto debidamente registrado el día 24 de junio de 2015, en la anotación No. 005 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 05 de mayo de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-054-3** de fecha 09 de febrero de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA**



Documento firmado digitalmente



MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260.341. 029.00 M/CTE), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,270197	\$ 324.134.400	\$ 87.580.142
TERRENO U.F.2	Ha	0,199886	\$ 200.092.709	\$ 39.995.731
TOTAL TERRENO				\$ 127.575.873
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	247,50	\$ 441.400	\$ 109.246.500
M2	m2	302,93	\$ 36.300	\$ 10.996.359
M3	un	1	\$ 2.404.000	\$ 2.404.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 122.646.859
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Palma Botella (D > 0.60 m)	un	10	\$ 384.661	\$ 3.846.610
Yarumo (D= 0.40 – 0.60 m)	un	8	\$ 141.584	\$ 1.132.672
Vegetación Nativa	m2	1561,89	\$ 2.800	\$ 4.373.292
Pastos Naturales	m2	2836,01	\$ 270	\$ 765.723
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 10.118.297
TOTAL AVALUO				\$ 260.341.029

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-054-3 de fecha 09 de febrero de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-054-3** de fecha 09 de febrero de 2024, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **20241610048071** de fecha 12 de septiembre de 2024; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **20241610048081** de fecha 12 de septiembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **20241610048081** de fecha 12 de septiembre de 2024 de la Oferta Formal de Compra fue enviada a la dirección Calle 95 No. 13 – 08 Chico Norte, de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., según guía de envío No. 700136716824 de fecha 12 de septiembre de 2024, la cual fue debidamente entregada el día 16 de septiembre de 2024, tal y como consta en el certificado de entrega.

Que la Oferta Formal de Compra No. **20241610048071** de fecha 12 de septiembre de 2024, fue debidamente notificada de manera personal, en virtud de la autorización para notificación mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2024, otorgada por la señora **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.584.885, actuando en calidad de encargada de las funciones del despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según consta en el Decreto No. 0035 – 2024 del 26 de enero de 2024 y legalmente posesionada conforme Acta No. 0028-24 del 30 de enero de 2024, al correo electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co el día 24 de septiembre de 2024, mediante correo electrónico certificado ANDES SCD, con el ID del mensaje No. 138948, a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con N.I.T 899.999.162-4, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. **20241610048091** de fecha 25 de septiembre de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20241610048071** de fecha 12 de septiembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-86045, la cual quedó registrada en la anotación No. 006 de fecha 26 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:



Documento firmado digitalmente



- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 369 de fecha 09 de mayo de 1994, inscrito en la anotación 001 de fecha 24 de mayo de 1994, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 455 de fecha 27 de mayo de 1994, inscrito en la anotación 002 de fecha 21 de junio de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 510 de fecha 21 de junio de 1994, inscrito en la anotación 003 de fecha 24 de junio de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot.
- **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 341 de fecha 08 de mayo de 1995, inscrito en la anotación 004 de fecha 11 de julio de 1995, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Girardot.

Que, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES radico comunicación de fecha 21 de noviembre de 2024, bajo radicado OTROS-05100-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, en el que manifestó lo siguiente: “(...) *En atención a la comunicación enviada mediante memorando N° 2024100400061801- ALDG- ALOAJ-GJ-10040, me permito informar que en Consejo Directivo celebrado el pasado 20 de Noviembre, se improbo la enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto denominado "Ampliación Tercer carril - Doble calzada Bogotá Girardot" de la franja de terreno del lote Piedras Gordas; lo anterior, en virtud a que se requiere por este órgano Directivo el respectivo avalúo realizado por la Agencia Logística de las fuerzas Militares, como propietaria del bien a enajenar.*

Así las cosas, la entidad iniciará el trámite respectivo y una vez se obtenga el avalúo, informaremos a Consorcio Vial para lo pertinente (...)”

Que mediante memorando No. 20256040042733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-054-3**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por Interventoría del proyecto SEG-INCOPLAN mediante radicado ANI No. 20254090253732 y 20254090214592.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-054-3** de fecha 28 de abril de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUATRO MIL SETECIENTOS COMA OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.700,83 m²)**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **ÁREA REQUERIDA 1:** abscisa inicial **K17+415,26** y abscisa final **K17+575,49**, margen izquierda; **ÁREA REQUERIDA 2:** abscisa inicial **K17+578,99** y abscisa final **K17+628,88**, margen izquierda, en la Unidad Funcional 1, denominado “**LOTE PIEDRAS GORDAS**”, ubicado en la vereda Nilo (según FMI), jurisdicción del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-86045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y cédula



catastral No. **254880002000000030062000000000 M.E**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

ÁREA REQUERIDA 1 – 2.969,33 m² – **POR EL NORTE:** En una longitud de ciento sesenta y cuatro coma cero cinco metros (164,05 m) con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 1 - 17); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de treinta y seis coma ochenta y tres metros (36,83 m), con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUEZAS MILITARES – CUERPO DE AGUA AL MEDIO (Mj 17 - 19); **POR EL SUR:** En una longitud de ciento sesenta y tres coma once metros (163,11 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 19 - 1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cero metros (0,00), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – LINDERO PUNTUAL (Mj 1).

ÁREA REQUERIDA 2 – 1.731,50 m² – **POR EL NORTE:** En una longitud de cincuenta y cuatro coma cincuenta y seis metros (54,56 m) con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 23 - 29); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de uno coma ochenta metros (1,80 m), con predio de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL (Mj 29 – 30); En una longitud de treinta y dos coma cincuenta y cuatro metros (32,54 m) con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 30 - 32); **POR EL SUR:** En una longitud de cuarenta y cinco coma veinte metros (45,20 m), con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Mj 32 - 33); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de treinta y seis coma sesenta y cinco metros (36,65), con predio de AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – CUERPO DE AGUA AL MEDIO (Mj 33 - 23).

Lo anterior, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en muro de ladrillo prensado de 0,50 m de alto sobre una viga de ferroconcreto de 0,20 x 0,10 m con columnas en concreto a 2,00 m de distancia de 0,25 x 0,25 m x 0,50 m de alto, que soporta tubo metálicos de 2,10 m de alto que sostiene malla eslabonada de 1,80 m de altura con marco metálico reforzado verticalmente al medio y una concertina en parte superior.	247,50	m
2	M2: Carreteable en recebo y material de sitio compactado de 3.50 m de ancho.	302,93	m ²
3	M3: Portón a dos hojas en carpintería metálica de ornamentación sencilla con marco y refuerzo en ángulo metálico, de 5,80 x 1,70 m de alto, aporticado en columnas de ferroconcreto de 0,30 x 0,40 x 1,70 m de alto	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-1-054-3 de fecha 28 de abril de 2023

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Pastos Naturales	2836,01	m ²
2	Vegetación Nativa	1561,89	m ²
3	Palma Botella (D > 0.60 m)	10	Un
4	Yarumo (D= 0.40 – 0.60 m)	8	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-1-054-3 de fecha 28 de abril de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces, de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con N.I.T 899.999.162-4, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al señor **JORGE ELIECER QUINTERO BOBADILLA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 369 de fecha 09 de mayo de 1994, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Girardot, registrada en la anotación 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.



Documento firmado digitalmente



- Al señor **EUTIMIO ESPITIA PINEDA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 455 de fecha 27 de mayo de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot, registrada en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA YUMBANA**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 510 de fecha 21 de junio de 1994, proferido por el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Girardot, registrada en la anotación 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- A la señora **YOLANDA STELLA MARTÍNEZ**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA** contenida en el Oficio No. 341 de fecha 08 de mayo de 1995, proferido por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Girardot, registrada en la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-86045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **12-09-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vía Sumapaz

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

